

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/094/Q

Acuerdo: Conclusión por no localización

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2021.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/094/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **Augusto Ángel Jarquín Salabianca**, quien reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a elementos de la **Policía Fuerza Coahuila** y, tomando en cuenta que, el quejoso proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **Leona** número **407** colonia Infonavit de esta ciudad, proporcionando como número telefónico de contacto el **8303251701**, y con la finalidad de hacerle saber sobre el trámite de su queja y del informe que a través de su superior jerárquico rindió la Policía Fuerza Coahuila, mediante acta circunstanciada de fecha 12 de julio de 2021, se hizo constar que personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó al número antes señalado sin embargo no fue posible la comunicación con el quejoso ya que nadie contestó el teléfono a pesar de que el tono de la llamada sí se escuchaba, no obstante lo anterior en fecha 29 de noviembre de 2021, personal de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el domicilio proporcionado por el quejoso, atendiendo la diligencia una persona que no proporcionó su nombre, y la cual mencionó que **Augusto Ángel Jarquín Salabianca** sí vivió en su domicilio pero desde hace más de seis meses ya no, y en cuando a la señora **María Ofelia Falcon Espinoza** no fue su deseo hablar. Por tal motivo y, ante la imposibilidad de contar con la comparecencia del quejoso por los motivos antes señalados para poder continuar con el trámite de la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión. Es procedente concluir la queja por no localización de la parte agraviada y enviar al archivo el expediente como asunto totalmente concluido, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** **Guillermo Ángel López Solís**, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-

